



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que hace el vocero procesal de la entidad ejecutante en el proceso que en su momento promovió Finesa S.A. frente a los señores José Duvan Arboleda Gallo y Otra, tendiente a que se le expida nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada al vehículo de placas NAO713 y que fuera embargada en el mismo, a fin de imprimirle el trámite correspondiente, según las razones expuestas en el escrito adosado para ello. *(Ver anexo 01., Procesos Archivados – Solicitudes - Noviembre de 2021, Exp. digital)*

No se aporta copia de la consignación de arancel judicial para el desarchivo del expediente.

Hago saber además que revisado el proceso referido, se advierte que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto de septiembre 14 de 2016; en consecuencia y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada al vehículo citado y denunciado como de propiedad de la codemandada María Libia Arboleda Gallo, librándose para ello el oficio correspondiente (No. 2668 del 13/09/2016), con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, el cual nunca fue retirado para su diligenciamiento o trámite por la parte interesada.

Noviembre 23 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2015-00417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hace el vocero procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que en su momento promovió la Sociedad **Finesa S.A.**, en contra de los señores **María Libia y José Duván Arboleda Gallo**, a ella se accede por ser procedente, en consecuencia, se dispone librar nuevo oficio de desembargo, a fin de llevar a cabo el levantamiento de la medida decretadas sobre el vehículo de placas **NAO 713**, el cual en su momento fue denunciado como de propiedad de la coejecutada María Libia, en este asunto.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso, previa consignación del respectivo arancel judicial para el desarchivo del expediente, esto es, la suma de \$6.800 en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Cuenta 3-0820000-755-4 Convenio No. 14975, de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 y Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fbff5e93b5758ed6cb08d824c6fa51191a253a2678631d1cb8b063bd987474**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>